



Tarifas para servicios de agua

Cervera del Maestre



En la factura de servicio municipal, se recogen tanto las tarifas de los servicios municipales de agua, en su caso, como el canon sanitario de la Generalitat Valenciana.

TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA

Las tarifas de agua están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua, es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo. De esta manera los usuarios con consumos moderados de agua soportan un precio por metro cúbico inferior a aquellos que realizan un consumo de agua elevado.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

09629-2014

CERVERA DEL MAESTRE

Edicto aprobación definitiva ordenanzas

Habiéndose elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por éste Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público los textos íntegros de las modificaciones de los artículos de las Ordenanzas Municipales vigentes, según el anexo que se acompaña.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el Art. 9, párrafo 1º, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 9º, párrafo 1º.- El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda fijado en el 0,788 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el art. 12º, párrafo 1º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 12º, párrafo 1º: las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, se percibirán conforme a las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1. TURISMOS.

1.1	De menos de 8 caballos fiscales	19,08 euros.
1.2	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,57 euros.
1.3	De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,77 euros.
1.4	De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	135,46 euros.
1.5	De 20 caballos fiscales en adelante	169,30 euros.

EPIGRAFE 2. AUTOBUSES.

2.1	De menos de 21 plazas	125,92 euros.
2.2	De 21 a 50 plazas	179,34 euros.
2.3	De más de 50 plazas	224,16 euros.

EPIGRAFE 3. CAMIONES.

3.1	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	63,91 euros.
3.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	125,92 euros.
3.3	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	179,34 euros.
3.4	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	224,16 euros.

EPIGRAFE 4. TRACTORES.

4.1	De menos de 16 caballos fiscales	26,71 euros.
4.2	De 16 a 25 caballos fiscales	41,96 euros.
4.3	De más de 25 caballos fiscales	125,92 euros.

EPIGRAFE 5. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

5.1	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	26,71 euros.
5.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	41,96 euros.
5.3	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	125,92 euros.

EPIGRAFE 6. OTROS VEHICULOS.

6.1	Ciclomotores	6,67 euros.
6.2	Motocicletas hasta 125 c.c.	6,67 euros.
6.3	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,43 euros.
6.4	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,91 euros.
6.5	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	45,77 euros.
6.6	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	91,57 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el Art. 6, párrafo 2º y 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 6º, párrafo 2º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Los edificios que formen un solo local o vivienda, pagaran por local o vivienda: 27,12 euros./año.

Los edificios compuestos de varios locales o viviendas, pagaran por local o vivienda: 27,12 euros./año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el Art. 3º, párrafo 2º, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 3º, párrafo 2º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

usos domésticos: 0,80 euros./m3 facturado.

usos industriales: 0,80 euros./m3 facturado.

mantenimiento contadores: 4,04 euros./trimestre:

Se establece un mínimo de consumo de 10 m3/trimestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica el art. 6º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 6º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes:

Locales de negocio y análogos, pagarán al año: 62,42 euros.

Cafes y bares y análogos, pagarán al año: 62,42 euros.

Viviendas, pagarán al año: 31,21 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art. 2º, párrafo 1º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 2º, párrafo 1º.- Objeto.- Será objeto de esta exacción, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Lo mando y firmo, en Cervera del Maestre a 19 de noviembre de 2014.

El Alcalde, Fdo.: D. Adolfo Sanmartín Besalduch.